



Bruselas, 31.8.2022
C(2022) 6017 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.8.2022

por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 31.8.2022

por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI: 2023ES06AFSP001

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013¹, y en particular su artículo 118, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de diciembre de 2021, España presentó a la Comisión su propuesta de plan estratégico en el marco de la política agrícola común para la ayuda de la Unión financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 (en lo sucesivo, «plan estratégico de la PAC 2023-2027»).
- (2) De conformidad con el artículo 118, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, la Comisión ha evaluado la propuesta de plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España, y formulado observaciones, entre otras cosas acerca de la ampliación de la producción de biometano sostenible, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, párrafo primero, de dicho artículo, el 31 de marzo de 2022². De conformidad con el apartado 3, párrafo segundo, del mismo artículo, España aportó a la Comisión la información adicional necesaria para dar seguimiento a las observaciones de la Comisión y presentó una versión revisada de su plan estratégico de la PAC 2023-2027 el 27 de julio de 2022.
- (3) El plan estratégico de la PAC 2023-2027 revisado se ha elaborado de conformidad con los requisitos relativos al contenido de los planes estratégicos de la PAC 2023-2027 que figuran en los artículos 107 a 115 del Reglamento (UE) 2021/2115 y en el anexo I

¹ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1.

² El 31 de marzo de 2022, la Comisión envió al Estado miembro sus observaciones. Esas observaciones se han publicado en https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/cap-strategic-plans/observation-letters_en.

del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión³. Ha sido elaborado por España, con la participación de los socios contemplados en el artículo 106, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115, y en cooperación con la Comisión.

- (4) El plan estratégico de la PAC 2023-2027 revisado propuesto por España satisface los requisitos establecidos en el artículo 118, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- (5) De conformidad con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, la presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 110, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, en lo que respecta al Feader. Los elementos necesarios para la decisión de financiación figuran en el plan estratégico de la PAC 2023-2027, excepto la línea presupuestaria, que se especifica en la presente Decisión. Por razones de transparencia, la contribución total del Feader para cada tipo de intervención, la contribución del Feader por año y la contribución máxima del Feader, que están constituidas por las asignaciones ajustadas tras las transferencias establecidas en el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de conformidad con el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/2115, se reflejan en el cuadro sinóptico del plan estratégico de la PAC 2023-2027 al que se hace referencia en el artículo 112, apartado 2, de dicho Reglamento: el cuadro sinóptico también debe incluirse en los anexos de la presente Decisión. La financiación nacional adicional para intervenciones en favor del desarrollo rural, de conformidad con el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, también debe incluirse en los anexos de la presente Decisión.
- (6) En aras de la transparencia y la claridad, la presente Decisión también debe resumir todos los elementos, distintos de las asignaciones ajustadas para el Feader, que se especifican en el cuadro sinóptico contemplado en el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, incluidas las asignaciones ajustadas para pagos directos después de las transferencias, indicadas en el plan estratégico de la PAC 2023-2027, de conformidad con el artículo 17, apartado 5, el artículo 88, apartados 5 y 6 y el artículo 103 de dicho Reglamento, que constituyen las asignaciones financieras máximas para pagos directos.
- (7) De conformidad con el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115, los respectivos límites financieros para Leader, las intervenciones destinadas a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos específicos, los jóvenes agricultores, los ecorregímenes y la ayuda redistributiva a la renta deben ser aprobados por la Comisión de conformidad con el artículo 118 de dicho Reglamento como límite financiero establecido en el Derecho de

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información (DO L 458 de 22.12.2021, p. 463).

⁴ Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 187).

⁵ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

la Unión. Por lo tanto, esos límites financieros inversos deben especificarse en la presente Decisión.

- (8) La presente Decisión no debe abarcar la información sobre los sistemas de control y sanciones establecidos por España, ni la información incluida en los anexos I a IV del plan estratégico de la PAC 2023-2027. Tampoco debe abarcar las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y que no hayan sido aprobadas por la Comisión con arreglo a los procedimientos pertinentes en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la versión final del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España, presentada a la Comisión el 27 de julio de 2022 por medio del sistema electrónico para el intercambio seguro de información denominado «SFC2021» de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289.

La aprobación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 no abarcará la información contemplada en el artículo 113, letra c), del Reglamento (UE) 2021/2115 y en los anexos I a IV del plan estratégico de la PAC 2023-2027, ni las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Artículo 2

En el anexo I de la presente Decisión figura el cuadro sinóptico de las asignaciones, incluidas las asignaciones ajustadas, a que se refiere el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/2115 y que figura en el plan estratégico de la PAC 2023-2027.

En el anexo II de la presente Decisión figura la contribución total del Feader para cada tipo de intervención del Feader.

En el anexo III de la presente Decisión se especifican los límites financieros calculados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 2, el artículo 93, apartado 3, el artículo 95, apartados 3, 4 y 5, el artículo 97, apartados 10 y 11, y el artículo 98, apartado 2, respectivamente.

En el anexo IV de la presente Decisión figura el cuadro de la financiación nacional adicional, al que se refiere el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Artículo 3

La contribución máxima del Feader se financiará con cargo a los créditos consignados en la línea presupuestaria 08 03 01 01 (Tipos de intervenciones de desarrollo rural en el marco de los planes estratégicos de la PAC).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 31.8.2022

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME
Por la Secretaria General

Martine DEPREZ
Directora
Toma de Decisiones y Responsabilidad Colegial
COMISIÓN EUROPEA

ES

Anexo I

Plan estratégico de la PAC: cuadro sinóptico

Ejercicio financiero	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
	[Pagos directos (año natural N = ejercicio financiero N+1)] con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2022	2023	2024	2025	2026	
1 Asignaciones iniciales de pagos directos (anexo V inicial)	No aplicable	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
2 Algodón (anexo VIII)	No aplicable	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	59 690 640,00	298 453 200,00
3 Asignaciones iniciales de pagos directos, excluido el algodón (anexo IX inicial)	No aplicable	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00
4 Ayuda a la renta asociada (artículo 96)	No aplicable	677 226 672,00	677 226 672,00	677 226 672,00	677 226 672,00	677 226 672,00	3 386 133 360,00
5 Transferencia al importe total del Feader (flexibilidad + reducción) - Importe resultante	No aplicable					No aplicable	
6 Flexibilidad total - [Artículo 103, apartado 1, letra a)] - importe	No aplicable					No aplicable	
7 Si es superior al 25 %: del cual para los objetivos medioambientales y climáticos [artículo 103, apartado 2, letra a)] - importe	No aplicable					No aplicable	
8 Si es superior al 25 %: del cual para el establecimiento de jóvenes agricultores [artículo 103, apartado 2, letra b)] - importe	No aplicable					No aplicable	
9 Flexibilidad total (%)	No aplicable					No aplicable	
10 Transferencia al Feader del producto estimado de la reducción, si procede (artículo 17, apartado 5)	No aplicable					No aplicable	
11 Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) - importe	No aplicable						
12 Transferencia a tipos de intervenciones en otros sectores (artículo 88, apartado 6) - porcentaje	No aplicable						
13 Transferido del Feader: importe [artículo 103, apartado 1, letra b)]	No aplicable					No aplicable	
16 Asignación ajustada de pagos directos (anexo V)	No aplicable	4 874 879 750,00	4 882 179 366,00	4 889 478 982,00	4 896 778 599,00	4 896 778 599,00	24 440 095 296,00
17 Asignaciones ajustadas de pagos directos, excepto el algodón antes de la transferencia de reducción (anexo IX)	No aplicable	4 815 189 110,00	4 822 488 726,00	4 829 788 342,00	4 837 087 959,00	4 837 087 959,00	24 141 642 096,00

	FEAGA sectorial con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
18	Vino (anexo VII)		171 824 950,00	190 018 180,00	202 147 000,00	202 147 000,00	No aplicable	766 137 130,00
19	Apicultura (anexo X)	8 603 311,30	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	9 559 944,00	No aplicable	46 843 087,30
22	Tipos de intervenciones en otros sectores [artículo 42, letra f)] procedentes de pagos directos	No aplicable						
	Feader con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
23	Asignación inicial del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No aplicable	5 401 914 125,00
24	Transferencia de flexibilidad a los pagos directos [artículo 103, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra b)] - importe						No aplicable	
25	Porcentaje						No aplicable	
26	Transferido de los pagos directos (flexibilidad + estimación de reducción) (artículos 17 y 103)	1 170 000,00					No aplicable	1 170 000,00
27	Asignado a InvestEU (artículo 81)						No aplicable	
28	Asignado a LIFE (artículo 99) - importe						No aplicable	
28a	Asignado a Erasmus+ (artículo 99) - importe						No aplicable	
28b	Importes prorrogados de la jubilación anticipada [artículo 155, apartado 2, letra a)] [artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005] - importe				934,34		No aplicable	934,34
29	Asignado a regiones ultraperiféricas (únicamente Portugal, España, Francia)	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	20 507 692,00	No aplicable	102 538 460,00
29a	- Del cual para el artículo 70		3 095 655,37	2 884 454,97	2 884 454,97	5 768 909,94	No aplicable	14 633 475,25
29b	- Del cual para el artículo 71 (50 %)						No aplicable	
29c	- Del cual para el artículo 72						No aplicable	
29d	- Del cual para el artículo 73, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, del artículo 6, apartado 1), letra i)		3 905 199,92	3 905 199,92	3 905 199,92	7 810 399,84	No aplicable	19 525 999,60
29e	- Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)						No aplicable	
30	Asignaciones ajustadas del Estado miembro para el Feader (anexo XI)	1 081 552 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	1 080 382 825,00	No aplicable	5 403 084 125,00
	Ejercicio financiero, requisitos mínimos de gasto con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	2023	2024	2025	2026	2027	2028	Total
31	Reservado para Leader (artículo 92, apartado 1) (mínimo 5 %) - porcentaje	8,03	13,19	10,63	9,97	8,35	No aplicable	10,03
32	Reservado para Leader - Importe	86 823 621,87	142 507 819,89	114 877 711,89	107 702 711,89	90 242 363,55	No aplicable	542 154 229,09
33	Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del Feader (artículo 93) (mínimo 35 %) - Regiones ultraperiféricas excluidas - porcentaje	43,05	61,51	53,57	43,35	38,75	No aplicable	48,05
34	Reservado para objetivos medioambientales y climáticos en el marco del Feader - importe	456 828 931,12	651 960 052,76	567 753 599,79	459 471 389,93	410 681 322,19	No aplicable	2 546 695 295,79
35	- Del cual para el artículo 70	221 357 600,63	312 967 174,10	253 230 480,87	250 370 910,62	187 388 236,81	No aplicable	1 225 314 403,03
36	- Del cual para el artículo 71 (50 %)	42 592 748,04	46 805 394,73	39 035 389,73	33 085 389,51	37 298 036,21	No aplicable	198 816 958,22
37	- Del cual para el artículo 72	8 504 319,68	9 341 139,18	9 341 945,43	9 341 139,18	10 177 958,48	No aplicable	46 706 501,95

38	- Del cual para el artículo 73, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, del artículo 6, apartado 1), letra i)	136 828 940,80	203 381 397,64	188 312 092,60	118 315 084,87	135 812 413,89	No aplicable	782 649 929,80
38a	- Del cual para el artículo 74, vinculado a los objetivos específicos del artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f)	47 545 321,97	79 464 947,11	77 833 691,16	48 358 865,75	40 004 676,80	No aplicable	293 207 502,79
39	Diferencia respecto al importe mínimo	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	No aplicable	691 504 313,04
39a	Debe reservarse para jóvenes agricultores (anexo XII) - (artículo 95) (si solo se trata de pagos directos: importes anuales que deben respetarse)	No aplicable	144 455 673,00	144 674 662,00	144 893 650,00	145 112 639,00	145 112 639,00	724 249 263,00
39b	Reservado para jóvenes agricultores	105 050 531,30	208 227 201,75	154 279 307,35	155 238 307,79	167 696 095,18	96 741 757,87	887 233 201,24
40	Reservado para jóvenes agricultores - necesario para cumplir los requisitos mínimos	48 151 890,49	144 528 669,11	144 747 658,93	144 966 647,60	145 112 639,00	96 741 757,87	724 249 263,00
41	- a través de ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (en el marco de los pagos directos)	No aplicable	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
42	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso	No aplicable	96 303 782,51	96 449 775,40	96 595 766,47	96 741 757,87	96 741 757,87	482 832 840,12
43	- a través de inversiones de jóvenes agricultores (ponderación del 50 %) (en el marco del desarrollo rural)						No aplicable	
44	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso						No aplicable	
45	- instalación de jóvenes agricultores (en el marco del desarrollo rural)	105 050 531,30	111 923 419,24	57 829 531,95	58 642 541,32	70 954 337,31	No aplicable	404 400 361,12
46	«del cual necesario para alcanzar el requisito mínimo» - base para el límite máximo inverso	48 151 890,49	48 224 886,60	48 297 883,53	48 370 881,13	48 370 881,13	No aplicable	241 416 422,88
47	Importe mínimo que debe reservarse para ecorregímenes (artículo 97)	No aplicable	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
48	Devolución (cuando proceda - opcional para los Estados miembros)	No aplicable	96 303 794,78	96 449 775,32	96 595 766,41	96 741 757,67	96 741 757,67	482 832 851,85
49	Importes anuales reservados para ecorregímenes en el marco de los pagos directos	No aplicable	1 107 493 482,72	1 109 172 406,18	1 110 851 319,09	1 112 530 232,08	1 112 530 232,08	5 552 577 672,15
51	Importe total de los ecorregímenes	No aplicable	1 203 797 277,50	1 205 622 181,50	1 207 447 085,50	1 209 271 989,75	1 209 271 989,75	6 035 410 524,00
53	Importe reservado para el pago redistributivo (artículo 29) — mínimo del 10 % anual aplicado en la fila 17, salvo que se aplique una excepción	No aplicable	481 518 911,78	482 248 872,98	482 978 834,59	483 708 796,26	483 708 796,26	2 414 164 211,87

Anexo II

Contribución total del Feader para cada tipo de intervención y para la asistencia técnica

Artículo 32, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2116: Contribución total del Feader para cada tipo de intervención con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 para todo el período		
		en EUR
01	Compromisos medioambientales y climáticos, y otros compromisos de gestión (artículo 70)	1 239 947 878,28
02	Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (artículo 71)	397 633 916,44
03	Zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios (artículo 72)	46 706 501,95
04	Inversiones, incluidas las inversiones en infraestructuras de riego (artículos 73 y 74)	2 330 253 642,71
05	Establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores, y puesta en marcha de nuevas empresas rurales (artículo 75)	415 372 560,92
06	Instrumentos de gestión de riesgos (artículo 76)	0,00
07	Cooperación (artículo 77)	752 270 814,96
08	Intercambio de conocimientos y difusión de información (artículo 78)	107 974 663,72

Artículo 94 del Reglamento (UE) 2021/2115: Contribución total del Feader para asistencia técnica para todo el período		
	en EUR	% Feader
	112 923 211,30	2,0899769222083

Anexo III

Límites financieros inversos

Tabla 1	
Límites financieros para el gasto total del Feader en desarrollo rural para todo el período del plan estratégico de la PAC con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:	
	en EUR
Leader (artículo 92, apartado 2)	5 132 929 918,75
Intervenciones que aborden los objetivos medioambientales y climáticos específicos (artículo 93, apartado 3)	3 547 893 142,25
Intervenciones en virtud de los artículos 70, 72, 73 y 74, en la medida en que esas intervenciones aborden los objetivos específicos establecidos en el artículo 6, apartado 1, letras d), e) y f), y, en lo que respecta al bienestar animal, en el artículo 6, apartado 1, letra i), y en la medida en que esas intervenciones se tengan en cuenta para reducir el requisito de compartimentación de los ecorregímenes (artículo 97, apartado 11). ¹	3 299 326 035,65
Intervenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 4) ²	5 161 667 702,12
Inversiones de jóvenes agricultores [artículo 75, apartado 2, letra a), artículo 95, apartado 5, y artículo 73, apartado 4, párrafo segundo, letra a), inciso ii)] ²	No aplicable

Tabla 2					
Límites máximo financieros, por año natural, para los gastos totales de los tipos de intervención en forma de pagos directos con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, excepto:					
	en EUR				
	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027
Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores (artículo 95, apartado 3) ³	4 778 575 967,49	4 785 729 590,60	4 792 883 215,53	4 800 036 841,13	4 800 036 841,13
Regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (artículo 97, apartado 10)	No aplicable	No aplicable	3 875 223 429,75	3 880 990 126,10	3 784 248 366,92
Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (artículo 98, apartado 2)	4 393 360 839,00	4 399 930 493,40	4 406 500 147,80	4 413 069 803,10	4 413 069 803,10

¹ Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que se aplique una reducción a la compartimentación de los ecorregímenes prevista en el artículo 97, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

² Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que las intervenciones pertinentes del Feader se utilicen para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

³ Este límite máximo inverso solo se establece en caso de que la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores se utilice para la compartimentación del importe mínimo del relevo generacional prevista en el artículo 95 del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso contrario, la fila no es aplicable.

Anexo IV

Financiación nacional adicional prevista en el ámbito de aplicación del plan estratégico de la PAC

Intervenciones de desarrollo rural con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115	
Intervención en el plan estratégico de la PAC para la cual se concede financiación	Presupuesto (en EUR)
6501.2 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.2 SIGC). Compromisos de cultivos sostenibles.	2 055 885,00
6501.6 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.6 SIGC). Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.	19 164 164,00
6502.2 - Compromisos de mantenimiento de forestaciones y sistemas agroforestales (6502.2 SIGC)	25 050,00
6505.2 - Actividades de conservación de recursos genéticos no SIGC	200 000,00
6503 - Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica	37 198 013,00
6501.1 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.1 SIGC). Producción integrada.	3 050 953,50
6501.4 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.4 SIGC). Apicultura para la biodiversidad.	454 105,00
6505.1 - Compromisos de conservación de recursos genéticos	4 977 030,00
6501.3 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.3 SIGC). Compromisos de fomento y gestión sostenible de pastos.	2 615 218,00
6504 - Compromisos para bienestar y sanidad animal (6504 SIGC)	7 092 210,00
6501.7 - Compromisos agroambientales en superficies agrarias (6501.7 SIGC). Lucha alternativa a la lucha química.	3 849 066,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115	80 681 694,50
6613-Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	47 001 541,81
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2021/2115	47 001 541,81
6843.1 - Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales	19 181 860,00
6843.2 - Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad	4 747 621,00
6844 - Ayudas a inversiones no productivas en explotaciones agrarias vinculadas a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y biodiversidad	4 500 000,00
6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales	38 363 507,50
6842.2 - Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios	73 461 253,84
6871 - Inversiones no productivas en servicios básicos en el medio natural	6 720 496,00
6881.4 - Inversiones forestales no productivas en actuaciones silvícolas con objetivos ambientales	600 000,00
6881.1 - Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales	23 412 872,48
6881.2 - Inversiones forestales no productivas en prevención de daños forestales	8 400 000,00
6881.3 - Inversiones forestales no productivas en restauración de daños forestales	13 317 786,00
6841.2 - Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias	33 851 491,59
6883 - Inversiones forestales productivas	7 669 000,00
Total por tipo de intervención contemplada en los artículos 73-74 del Reglamento (UE) 2021/2115	234 225 888,41
6961.2 - Establecimiento de nuevos agricultores	3 378 295,00
6961.1 - Establecimiento de personas jóvenes agricultores	35 973 486,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115	39 351 781,00
7191 - Proyectos de cooperación para promover las organizaciones o grupos de productores	3 600 000,00

7131 - Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (7131 No SIGC)	440 702,00
7163 - Cooperación para la vertebración del territorio	1 674 267,10
7119 - Leader	63 629 732,00
7161 - Cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (EIP-Agri)	5 808 200,00
7132 - Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimenticios en los regímenes de calidad (7132 No SIGC)	1 763 652,00
7162 - Grupos de cooperación para la innovación no relacionados con la AEI-Agri	6 008 667,10
7165 - Cooperación para el medio ambiente	4 902 843,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115	87 828 063,20
7202 - Servicios de asesoramiento	1 810 934,00
7201 - Transferencia de conocimientos y actividades de formación e información	2 270 258,00
Total por tipo de intervención contemplada en el artículo 78 del Reglamento (UE) 2021/2115	4 081 192,00
Total general	493 170 160,92

Ayuda financiera nacional en el sector de las frutas y hortalizas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115

	Año natural 2023	Año natural 2024	Año natural 2025	Año natural 2026	Año natural 2027
Importe estimado de la ayuda financiera nacional (en EUR) (artículo 53)	0,00	0,00	202 104,28	202 104,28	202 104,28